

18

I) CAPITULO PRIMERO

Los Altos Tribunales Prehispánicos, su organización y ubicación en los Palacios de los Reyes Indígenas.

- A) Localización de las casas nuevas de Moctezuma en los planos de la ciudad de Tenochtitlán.
- B) El Palacio del Emperador Azteca; trono y estrado de Moctezuma donde juzgaba. La Sala del Consejo para administrar justicia.
- C) Códice Mendocino. Alcaldes indígenas impartiendo justicia a los pleiteantes.
- D) Códice Florentino. Designación de los Jueces por el Tlatoani; nombres y destinos de las Salas donde se administraba justicia. Funcionarios judiciales.
- E) Los Memoriales de Fr. Toribio de Benavente, alias Motolinía. Remuneración que percibían los jueces por su función y cómo realizaban ésta; procedimiento judicial y apelaciones.
- F) Francisco Javier Clavijero. Su exposición sobre la carencia de abogados en los juicios prehispánicos.
- G) Códice Florentino.
El Tepantlato o Procurador, y el Solicitador, figuras ambas del foro indígena prehispánico.

22

II) CAPITULO SEGUNDO

Las Audiencias durante tres siglos del Virreinato Mexicano.

- A) Un precioso grabado de 1579, de Fr. Diego Valadés, sobre las funciones realizadas en los maravillosos atrios mexicanos del sesquicento, donde también se impartía justicia.
- B) Los rollos-picota, símbolo de la jurisdicción hispana en Nueva España, siglo XVI. Horca y picota en la Plaza Mayor de la Ciudad de México. La Torre-Rollo de Tepeaca; El Rollo de Cortés en Tlaquiltenango.
- C) La Picota de Zempoala, soberbia columna cuanto maltrecho monumento, último ya de los de su especie, semi abandonada en un solar baldío.
- D) La Real Audiencia en México; su creación y funciones; abusos y fracaso de la primera Audiencia; La Segunda Audiencia. El Virreinato. Organización de las Audiencias. Donde residieron las primeras. La Audiencia en el Real Palacio, locales que ocupaba hacia 1666 y en 1709, según los planos relativos. La Audiencia en las postrimerías del Virreinato y salones del Palacio donde se alojó.

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SU TRANSITO Y SU DESTINO**

FRANCISCO ARTURO SCHROEDER CORDERO

el fiel de una balanza (símbolo místico de la facultad de juzgar y de la equivalencia y ecuación entre el castigo y la culpa)³ (véase foto 1).

C) En nuestro país la Constitución General de la República encomienda al Poder Judicial de la Federación y en el ámbito nacional, las más elevadas funciones jurisdiccionales, tanto para el control de la constitucionalidad de las leyes y de los actos de autoridad, que lesionen los derechos individuales y sociales, a través del juicio de amparo, cuanto para cumplir la potestad de juzgar sobre las controversias judiciales de diversa índole (penal, administrativa, civil y laboral), que son propias de su competencia en materia Federal.⁴

D) El alma y cabeza del Poder Judicial Federal es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y como cuerpo del fecundo Organismo se desempeñan los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito, distribuidos convenientemente en todo el territorio nacional.⁵

E) Pero ¿dónde residen esos Tribunales?, ¿en qué lugares se efectúan las funciones que hacen posible y mantienen la paz social entre los contendientes que luchan ante ellos y acatan al fin sus fallos por la respetabilidad e imperio del orden jurídico que personifican?

Curiosamente y en esta clase de temas los historiadores relatan los acontecimientos de los hombres y de las instituciones sin decir, generalmente, los sitios (casa, palacio o residencia) en que sucedieron, como si ocurriesen en una región del aire, pues únicamente acostumbran señalar la correspondiente ciudad y a lo más mencionan el edificio relativo por su nombre cuando éste lo tiene y es conocido, pero nunca la ubicación del Tribunal en la nomenclatura citadina (calle y número), tan necesaria siempre.

F) Este breve ensayo pretende conocer, someramente y a través del tiempo, algunos antecedentes de nuestra Judicatura y los lugares de su residencia, así como los edificios que ha ocupado el más alto Tribunal de la República en el curso de su historia; varios subsisten dedicados a diversos usos, otros desaparecieron con el crecimiento de nuestra Ciudad Capital, pero con esto queremos hacer patente el apotegma de que la Geografía y la Cronología son los ojos de la Historia, en este caso la Geografía Urbana.

I. CAPITULO PRIMERO

LOS ALTOS TRIBUNALES PREHISPANICOS, SU ORGANIZACION Y UBICACION EN LOS PALACIOS DE LOS REYES INDIGENAS

A) Extendiendo la vista sobre un plano en perspectiva de cómo fue la antigua e imperial Ciudad de México-Tenochtitlan, tal y como debieron mirarla los españoles a su llegada a estas tierras, flotando casi sobre la laguna y con calles o canales de agua, advertimos que junto al costado sur del gran Centro cívico-ceremonial, hay un enorme espacio cuadrado sin construcciones (actualmente es

³Cfr. Antonio G. GAVALDA, "*Diccionario Mitológico*", 2a. ed., Barcelona, Editorial Sintés, 1962; p 348.

Cfr. Juan Eduardo CIRLOT, "*Diccionario de Símbolos*", nueva edición, Barcelona, Editorial Labor, S.A. 1969; voces, Balanza p 104, Espada pp 202-204, Espada desnuda p 204.

Cfr. Vicente CASTAÑEDA Y ALCOVER, "*Arte del Blason*", 3a. edición, Madrid, Ediciones Hidalguía, 1954, pp 119.

Cfr. Vicente DE CADENAS Y VICENT, "*Fundamentos de Heraldica*", 1a. ed. Madrid, Ediciones Hidalguía, 1975, p 70.

Cfr. D. INNICUS DE GUEVARA ET TASSIS. "*Theatrum Omnium Scientiarum Sive Apparatus Ovo Exceptus Fuit Excmo. Princeps*", In Neapolitana Academia 1950.

⁴Cfr. "*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*"; expedida por el Congreso Constituyente de Queretaro el 31 de enero de 1917, promulgada el 5 de febrero siguiente. Edición de la Secretaría de Gobernación, Diario Oficial, México, 1983. Artículos 103 a 107. pp 104 a 112.

⁵A la fecha de esta publicación, el Poder Judicial Federal esta organizado de la siguiente forma y se ejerce:

I.- Por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, compuesta por el Tribunal Pleno y cuatro salas (la penal, la administrativa, la civil y la del trabajo), cada una se integra por cinco ministros numerarios y el Pleno por veintiún ministros, o sean veinte de las cuatro salas y el Presidente del Maximo Tribunal de la República. Además, la Suprema Corte tiene una sala auxiliar, compuesta por cinco ministros supernumerarios que no forman parte del Pleno.
II.- Por los Tribunales Colegiados de Circuito, que actualmente son 31, en la República y de los cuales 14 radican en el Distrito Federal y 3 en la ciudad de Guadalajara y por 107 juzgados de Distrito convenientemente distribuidos en la República.

la Plaza de la Constitución, mal llamada el Zócalo) y al oriente de éste, casi contiguo vemos otro predio grande que ostenta un palacio, eran éstas las nuevas casas de Moctezuma (ahí se encuentra ahora el Palacio Nacional), entre ambos predios hay una gruesa y prolongada línea horizontal que se inicia en la puerta de las águilas, a la mitad del costado sur del centro cívico-ceremonial y corresponde a la avenida de tierra firme que conducía hasta Churubusco, (hoy calles de Pino Suárez, San Antonio Abad y Calzada de Tlalpan), donde se ramificaba hacia el oriente para Ixtapalapa y hacia el poniente para Coyoacán (véase plano en la foto 2).

B) Es precisamente el Palacio de Moctezuma Xocoyotzin (el joven), nuestro objetivo, dicho rey azteca gobernó del año 1502 hasta el 30 de junio de 1520, en que murió en circunstancias trágicas (por la noche los españoles escaparon hacia Tacuba y no todos pudieron hacerlo, fue la célebre Noche Triste o Tenebrosa);⁶ dicho Palacio, de sólida construcción y dos niveles o pisos, tenía innumerables aposentos para la familia del Monarca y salas para el gobierno del reino, albergando en dos de ellas por lo menos las funciones de la más alta magistratura, el Códice Mendocino ofrece una hermosa y descriptiva lámina al respecto (véase foto 3) cuyo texto aclaratorio dice: “Trono y estrado de Moctezuma, donde se sentaba a cortes y a juzgar... Estos cuatro son como oidores del Concejo de Moctezuma, hombres sabios; Sala del Concejo de Moctezuma... Pleiteantes que, en grado de apelación de los alcaldes, se presentan y parecen ante los oidores del Concejo de Moctezuma”,⁷ y la declaración del folio anterior sobre esta lámina indica: “... en la una sala del Concejo los que en grado de apelación de sus alcaldes ante ellos (los oidores) parecían por vía de agravio, los desagrababan habiendo causas justas y no las habiendo, confirmaban lo determinado y sentenciado por los alcaldes. Y si era negocio de calidad de la Sala del Concejo, había apelación por vía de agravio ante Moctezuma, en donde había conclusión de la causa.”⁷

C) Y en el mismo magnífico Códice Mendocino, aparece otra lámina cuyos detalles gráficos relativos (véase foto 4), están descritos por la correspondiente declaración como sigue: “Declaración de lo figurado en la partida tercera. Significan los Alcaldes y Justicias puestas por la mano del Señor de México para que oigan de negocios, así civiles como criminales, y así las figuras de hombre y mujeres, que los tienen de cara, piden justicia, que son los pleiteantes. Y las cuatro figuras intituladas de *tectli*, que están a las espaldas de los alcaldes, son principales mancebos que asisten con los alcaldes en sus audiencias, para instruirse en las cosas de la Judicatura y para después suceder en los oficios de alcaldes. De estos alcaldes había apelación para ante la Sala del Concejo de Moctezuma, según adelante está figurado.”⁸

D) Por su parte, el ilustre Fr. Bernardino de Sahagún (1499?-1590), en su maravilloso Códice Florentino, Libro Octavo, De la Manera de elegir los Jueces, manifiesta: “También los señores tenían cuidado de la pacificación del pueblo y de sentenciar los litigios y pleitos que había en la gente popular, y para esto elegían jueces, personas nobles y ricas y ejercitadas en las cosas de la guerra y experimentadas en los trabajos de las conquistas; personas de buenas costumbres, que fueron criadas en los monasterios de *Calmécac*, prudentes y sabias y también criadas en el Palacio (véase la foto 5). A estos tales escogía el Gran Señor (véase foto 6 de un tlatoani en su Palacio sentado en la tlatoca icpalli o silla real) para que fuesen jueces en la república. Mirábase mucho en que estos tales no fuesen borrachos, ni amigos de tomar dádivas, ni fuesen aceptadores de personas, ni apasionados; encargábales mucho el señor que hiciesen justicia en todo lo que a sus manos viniese. También les señalaba el señor las salas donde habían de ejercitar sus oficios; señalábales una sala que era debajo de la sala

⁶Cfr. José MIRANDA, Wigberto JIMENEZ MORENO y María Teresa FERNANDEZ, “*Historia de México*”, 4a. edición, México, Editorial E.C.L.A.L.S.A., Librería de Porrúa Hnos. y Cía., S.A., 1969. pp 218-219

⁷Cfr. “*Códice Mendocino o Colección de Mendoza*”, Manuscrito Mexicano del siglo XVI que se conserva en la Biblioteca Bodleiana de Oxford. Prefacio de Ernesto de la Torre Villar. Editado por José Ignacio Echegaray, México. San Angel Ediciones, S.A., 1979. Texto facsimilar relativo a la lámina LXX y su correspondiente paleografía en la página 188, y dicha lámina con notas aclaratorias al pie de la misma en la pág. 189.

⁸Ibidem; Texto facsimilar relativo a la lámina LXIX, en la pág. 186, y su paleografía respectiva aparece en la correspondiente cubierta de papel albanene con la descripción ya transcrita, y en la pág. 187 dicha lámina número LXIX.

del señor que llamaban *tlacxitlan*; en ésta oían y juzgaban las causas de los nobles (véase foto 7). Otra sala les señalaba que llamaban *teccalli*, allí oían y juzgaban las causas populares tomándolas por escrito primeramente, por sus pinturas, y averiguando y escrito el negocio llevábanlo a los de la sala más alta, que se llamaba *tlacxitlan*, para que allí se sentenciase por los mayores cónsules (véase foto 9); y los casos muy dificultosos y graves llevábanlos al señor, para que los sentenciase junto con trece principales, muy calificados, que con él andaban y residían. Estos tales eran los mayores jueces, que ellos llamaban *tecutlatoque*; éstos examinaban con gran diligencia las causas que iban a sus manos. Y cuando quiera que en esta audiencia, que era la mayor, sentenciaban a alguno a muerte, luego lo entregaban a los ejecutores de la justicia, los cuales, según la sentencia, o los ahogaban, o daban garrote, o los apedreaban o los despedazaban”⁹ (véanse las fotos 8, 10 y 11).

Pero debemos igualmente mencionar que Sahagún señala que cuando no se impartía “justicia derecha” o “si oía el señor que los jueces o senadores que tenían que juzgar, dilataban mucho, sin razón, los pleitos de los populares, que pudieran acabar presto, y los detenían por los cohechos o pagas o por amor de los parentescos, luego el señor mandaba que los echasen presos en unas jaulas grandes hasta que fuesen sentenciados a muerte, y por esto los senadores y jueces estaban muy recatados o avisados en su oficio.”^{9 bis}

E) Fray Toribio de Benavente o Motolinía (?-1569), en sus “Memoriales” relata que en *Tezcucuo* “los jueces todos estaban en el Palacio”; el reino de los Acolhuas tenía muchas provincias y pueblos que se reducían a seis cabeceras y cada una tenía dos jueces, “estos todos eran hombres escogidos, personas de buena arte y buena capacidad; algunos eran parientes del señor. El salario y partido que estos tenían, era que el señor les tenía señaladas sus tierras a do sembraban y cogían los mantenimientos que les bastaba, y dentro de las mismas tierras había también casas de indios, que eran como renteros, que sembraban y cogían los frutos. Muriendo algún juez la tierra no pasaba por herencia a algún hijo heredero, mas al juez que subcedía en el oficio de la Judicatura”;¹⁰ indica Motolinía que “estos Jueces, en amaneciendo estaban sentados en sus estrados, aunque de esteras eran los estrados y luego cargaban dellos mucha gente, y aún (ya) que había gran rato que oían pleitos, traíanles algo temprano la comida de palacio. Después de comer y reposado un poquillo, volvían a oír y estaban hasta la hora de vísperas. Las apelaciones de éstos iban delante de otros dos jueces, que presidían sobre todos y sentenciaban con parecer del señor (en sus estrados llamados *tecutlatoca icpalli*)”.¹¹ Continúa el tratadista diciendo que “cada diez o doce días el señor con todos los jueces tenían acuerdo sobre los casos arduos y de calidad, y todo lo que delante del señor se platicaba iba ya examinado y probado”, los testigos juraban poniendo un dedo en la tierra que despues llevaban a la lengua, pues la tenían por sagrada y “también habían temor a los jueces, que tenían tan buena manera, que pocas veces se les encubría la verdad y tenían toda la sagacidad en preguntar”,¹² “dichos jueces ninguna cosa recibían, ni tomaban presente ninguno, no aceptaban personas ni hacían diferencia del chico al grande en cosa de pleito y cierto en esto parece que guardaban aquel mandamiento de Dios que dice: *Non accipies personam, nec munera: quia munera excaecant oculos sapientum et mutant verba justorum*, no es lícito a los jueces recibir dádivas ni presentes, porque en la verdad los dones ciegan los ojos de los sabios y mudan las palabras y sentencias de los justos. Dios lo dice y es muy gran verdad”.¹³ Expresa el autor que en cada sala tenían los jueces

⁹Cfr. Fr. Bernardino DE SAHAGUN, “*Historia General de las Cosas de Nueva España*”, con numeración, anotaciones y apéndice de Angel María Garibay K., 3a. ed. México, Editorial Porrúa, S.A., Serie “Sepan Cuantos”, Núm. 300. 1975. pp 470-471. Cfr. “*Códice Florentino*” de Fray Bernardino de Sahagun, en la Biblioteca Medicea Laurenziana de Florencia, Italia. Edición facsimilar, 3 volúmenes. Casa Editorial Giunti Barbera; edición de la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal de los E.U.M. octubre de 1979. Volumen II, folios 286 a 288 anverso.

^{9 bis}Cfr. SAHAGUN, “*Historia General de las Cosas de Nueva España*”, op. cit., p 466.

¹⁰Cfr. Fray Toribio DE BENAVENTE o MOTOLINIA, “*Memoriales o Libro de las Cosas de la Nueva España y de los Naturales de Ella*”, edición preparada por Edmundo O’Gorman, 2a. edición, México, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1971. pp 352-353.

¹¹Ibidem, p 353.

¹²Idem, p 354.

¹³Idem, p 354.

un escribano o pintor diestro que asentaba y ponía memoria de las personas que pleiteaban, sus demandas, testigos y lo relacionado a cada caso, así como su conclusión o sentencia; que no había dilación en las causas pues ni el señor ni los jueces lo permitían y por último, que no había más apelaciones que delante del señor con los dos jueces y los juicios más difíciles se ventilaban en la consulta llamada *nappuallatulli*, que se celebraba de ochenta en ochenta días y duraba de diez a doce días y en la que además de los pleitos que allí se trataban, se resolvían también otros asuntos importantes del reino, pues la asamblea allí reunida funcionaba a manera de cortes.¹⁴

F) Francisco Javier Clavijero (1731-1787), en su “Historia Antigua de México”, relata la organización de la Magistratura de México y de Acolhuacán, que por su interés e importancia vale la pena conocer, y complementa en ciertos aspectos lo ya expuesto y en otros difiere un tanto, pero indica que: “En los juicios de los mexicanos las mismas partes hacían su causa sin intervención de abogados o relatores,”¹⁵ aserto que transmite don Lucio Mendieta y Nuñez en su libro “El Derecho Precolonial”, al expresar: “No se tienen noticias de que hayan existido abogados, parece que las partes, en los asuntos civiles y el acusador y el acusado, en los penales, hacían su demanda o acusación o su defensa por sí mismos. Esto se comprende fácilmente, si se tiene en cuenta la sencillez de la vida jurídica y el corto número de leyes y la simplicidad del mecanismo judicial. El Derecho era fácilmente abordable para todos. Sin embargo, Sahagún afirma que las partes podían estar asistidas de sus procuradores.”¹⁶

G) Precisamente Fr. Bernardino de Sahagún, en su Códice Florentino (s. XVI), Libro Décimo, Capítulo Noveno, De los hechiceros y trampistas, habla del Procurador (el que en virtud de poder o facultad de otro ejecuta en su nombre una cosa), y dice que éste “favorece a una banda de los pleiteantes, por quien es el negocio, vuelve mucho y apela, teniendo poder y llevando salario por ello. El buen procurador es vivo y solícito, osado, diligente, constante y perseverante en los negocios, en los cuales no se deja vencer, sino que alega de su derecho, apela, tacha los testigos, ni se cansa hasta vencer la parte contraria y triunfar de ella. El mal procurador es interesado, gran pedigüeño y de malicia suele dilatar los negocios, hace alharacas, muy negligente y descuidado en el pleito y fraudulento y tal que de entrambas partes lleva salario,”¹⁷ y en los folios correspondientes del Códice Florentino, no solamente ilustra gráficamente las figuras y actuaciones del procurador (véase foto 12), sino que en la columna correspondiente al texto en náhuatl, dice: “*Tepantlato*”,¹⁸ y Fray Alonso de Molina, en su obra “Vocabulario en Lengua Castellana y Mexicana y Mexicana y Castellana”, indica: “*Tepan tlato*, intercessor, abogado” y también: “*Tepan nitlatoa*, abogar o rogar por otro”,¹⁹ y dicho vocabulario se refiere al idioma que hablaban los indígenas antes de la conquista, con todo lo cual se aclara y comprueba que en el mundo prehispánico había abogados y éstos ejercían su profesión; en cuanto a que el Derecho prehispánico fuera tan sencillo no lo pienso así, pero es ya materia de diverso estudio; a continuación, el propio Sahagún expone otra figura del foro indígena, el solicitador o agente judicial subalterno (véase foto 13), diciendo que: “nunca para, anda siempre solícito y listo. El buen solicitador es muy cuidadoso, determinado y solícito en todo y por hacer bien su oficio muchas veces deja de comer y de dormir y anda de casa en casa solicitando (desahogando) los negocios, los cuales trata de buena tinta y con temor a recelo que por su descuido no tengan mal suceso los negocios,”²⁰ Motolinía se refiere a este personaje así: “Había otros muchos mandoncillos que

¹⁴Idem. pp 354-355.

¹⁵Cfr. Francisco Javier CLAVIJERO, “*Historia Antigua de Mexico*”, Edición y prólogo de Mariano Cuevas, Mexico, Editorial Porrúa, S.A. 1964. pp 216-217.

¹⁶Cfr. Lucio MENDIETA Y NUÑEZ, “*El Derecho Precolonial*”, tercera edición, Mexico, Editorial Porrúa, S.A. 1976, p 144.

¹⁷Cfr. SAHAGUN, “*Historia General de las Cosas de Nueva España*” op. cit., pp 555-556.

Cfr. “*Códice Florentino*”, Vol. III, op. cit., folios 23 reverso y 24 anverso.

¹⁸Cfr. “*Codice Florentino*”, vol. III, folio 23 reverso.

¹⁹Cfr. Fray Alonso DE MOLINA, “*Vocabulario en Lengua Castellana y Mexicana y Mexicana y Castellana*”, Estudio preliminar de Miguel León Portilla, 4a. edición, “Biblioteca Porrúa”, Mexico, Editorial Porrúa, S.A. 1970, p 102 anverso.

²⁰Cfr. SAHAGUN, “*Historia General de las Cosas de Nueva España*”. op. cit. p 556.

servían de emplazadores y de mensajes, que en mandándoles la cosa iban volando como gavilanes; ahora fuese de noche, ahora de día, ahora lloviese, ahora apedrease (granizase), no esperaban tiempo ni otra obediencia, sin jamás saber recinegar (rezongar), ni dilatar tiempo,²¹ Sahagún en su texto en náhuatl lo nombra como “*Tlaciuitiani*” y Alonso de Molina lo traduce al castellano como “solicitador o el que dá priessa a los que trabajan”;²² del mal solicitador, el Códice Florentino manifiesta que “es flojo y descuidado, lerdo y encandilador por sacar dineros y fácilmente se deja cohechar, porque no hable más en el negocio o que mienta y así suele echar a perder los pleitos.”²³ Por las funciones antes referidas, dicho solicitador se asemeja al cargo que ahora desempeñan los actuarios judiciales, pero tengamos en cuenta que en el idioma inglés, aún hoy día se continúa usando el vocablo “*solicitor*” (solicitador), para designar a la figura de un procurador, consultor del público en todos los asuntos legales y cuya primera función es la de explicar a sus clientes cómo los afecta la ley y la mejor manera de solucionar sus asuntos; defiende a sus clientes ante ciertos tribunales, les arregla sus dificultades matrimoniales, elabora los testamentos y consigue convenios favorables para sus representados; el “*solicitor*” es el “*corporation lawyer*” o “*business lawyer*” de los norteamericanos, en tanto que el “*barrister*” inglés equivale al “*trial lawyer*” americano, abogado del Foro o rama mayor de la profesión jurídica, consultor de elevada categoría y sólo quien puede litigar por los intereses de su cliente ante los altos tribunales del Reino.²⁴

Durante el Virreinato de la Nueva España, seguía aún la división de jurisconsultos y abogados, éstos asistían a los tribunales y aquellos consultaban los negocios de estudio desde su biblioteca.²⁵ Al inicio del México Independiente, “el 4 de diciembre de 1824, el Congreso Constituyente declaró que —Todos los abogados existentes en la República y los que en lo sucesivo se habilitaren por cualquier Estado, podrán abogar en todos los Tribunales de la Federación—; disposición que por primera vez permitió la libre circulación de abogados, cuyo ejercicio antes se circunscribía dentro de los límites del Distrito de la Audiencia donde se examinaba el aspirante a letrado,”²⁶ y hasta la fecha así continúa esta determinación.

II. CAPITULO SEGUNDO

LAS AUDIENCIAS DURANTE TRES SIGLOS DEL VIRREINATO MEXICANO

A) Después de la conquista militar, al fundar los españoles nuevas poblaciones o remodelar las indígenas ya existentes, lo primero que hacían era trazar el perímetro para la iglesia y aún antes de construir ésta, señoreando ya el paisaje, se erguía la cruz en el centro del atrio, en esos inmensos y maravillosos atrios mexicanos, que contemplamos como parte esencial de los conjuntos arquitectónicos conventuales del siglo XVI en el altiplano de México, y cuyas funciones como lugar de polarización para reuniones sociales, políticas, de evangelización, enseñanza cívica del pueblo e *impartición de justicia* a éste se hallan claramente especificadas e ilustradas en un hermoso e histórico grabado de Fray Diego de Valadéz, publicado en su obra “*Rhetórica Christiana*” de 1579, en Perusa²⁷ (véase fo-

²¹Cfr. Fray Toribio DE BENAVENTE o MOTOLINIA, op. cit. pp 354-355.

²²Cfr. Fray Alonso DE MOLINA, op. cit., p 118 anverso.

²³Cfr. SAHAGUN, “*Historia General de las Cosas de Nueva España*”, op. cit. p 556.

²⁴Cfr. “*Careers Encyclopedia*”, Sixth Edition, Edited by P.J. Edmonds, With a Foreword by Sir Peter Allen, Macmillan and Cleaver Ltd. London, 1969. pp 311-320.

²⁵Cfr. Antonio PEREZ VERDIA FERNANDEZ, “*Divagaciones Sobre la Abogacía*”, (discursos y conferencias), Impreso por la Editorial E.C.L.A.L.S.A., México, 1949. pp 55 y 56.

²⁶Cfr. Jaime DEL ARENAL FENOCHIO, artículo “*Los Abogados en México y Una Polemica Centenaria*”, en la “*Revista de Investigaciones Jurídicas*”, Escuela Libre de Derecho, Vol. 4 núm. 4, México 1980. pp 552.

²⁷Cfr. Estebán J. PALOMERA, S.J., “*Fray Diego Valades O.F.M. Evangelizador Humanista de la Nueva España; Su Obra*”, 1a. edición, México, Editorial Jus, S.A., México, 1962. Véase al centro, parte inferior de la Lámina Núm. 1 pág. XV, y la alusión a los jueces indígenas en la lámina No. 13, pág. 135 y su texto relativo en la pág. 137 “letra C”. En las Ciudades se construían edificios públicos, llamados casas reales, “en cuyos pisos superiores y más elevados se tenía el senado y el cabildo y se hacía justicia. En los inferiores y de más modesta condición se encuentran muchas habitaciones y cárceles” ver pág. 133.

Cfr. Ordenanzas 118, 119, 120, 122, 125 y 126. Libro IV, Título VII Ley VIII., sobre los sitios donde deben edificarse el templo principal, iglesias, monasterios, casas reales, portales, etc., Selección de las “*Leyes de Indias*” Publicaciones de la Dirección General de Acción Social y Emigración; Ministerio de Trabajo y Previsión. Madrid, 1929. pp 46 y 51.

to 14) ya que en buena medida, los frailes del sesquicento se arrogaron el ejercicio de tan difícil virtud como es la justicia, al invadir la función jurisdiccional relativa y reservada a la autoridad civil, pero seguramente en aquellos monjes y en sus propios gobernadores, que algunas facultades tenían al respecto, confiaban más los naturales, que no en las autoridades españolas, parciales a los encomenderos.²⁸

B) Por otra parte, don José María Marroqui manifiesta que: “acostumbrábase en las ciudades de España que tenían jurisdicción de villa poner en su plaza o en sus entradas, en testimonio de esa jurisdicción, una columna de piedra llamada rollo, que servía de horca y de picota. México, que tenía la jurisdicción civil y criminal de 15 leguas a la redonda, no podía dejar de tener su rollo en la plaza, y en el gobierno de don Luis de Velasco el primero (1550-1564), se resolvió ponerle”, y según cuenta Marroqui hubo pleito entre el Virrey y el Ayuntamiento de la Ciudad por el lugar de la Plaza Mayor donde debía instalarse, poniéndose finalmente la horca y la picota hacia el centro de dicha Plaza “casi enfrente del Portal de las flores y que allí permaneció hasta fines del siglo pasado (XVIII) en que se quitó”²⁹ (véase foto 21); al respecto don Manuel Toussaint dice: “Otros monumentos de arquitectura cívico-suntuaria, son los que se conocen con el nombre de rollos. El rollo viene a ser la picota donde se leen y ejecutan las sentencias de justicia, cerca de la horca; pero en algunos casos, el rollo no consistía simplemente en una columna, como el de la ciudad de Tepeaca (Puebla), llamada en un principio Segura de la Frontera. El rollo de Tepeaca es una torre ochavada con ajimeces moriscos y detalles góticos (véase foto 15), que recuerda a primera vista la Torre del Oro de Sevilla. También en Tlaquiltenango, del hoy Estado de Morelos, existe una torre cilíndrica con escalera interior que llaman —El Rollo de Cortés— (véase foto 16); por la ubicación en las afueras del pueblo y su carácter más militar que suntuario, creemos que se trata de una torre para vigilancia y defensa y no de un verdadero rollo.”³⁰

C) En la Ciudad de Zempoala, Estado de Hidalgo, existe aún una columna de piedra labrada con más de cuatro metros de altura, que es un auténtico rollo-picota (véase foto No. 17), su fuste cilíndrico se desplanta de una base rodeada por figuras zoomorfas, posiblemente osos (tlacamaye tecuani o también cuetlachtli, que igualmente significa lobo), pero también pueden ser tigres (ocelotl), sentados sobre sus cuartos traseros con el lomo adosado a la base de la columna y sus extremidades superiores puestas hacia atrás y hacia abajo, como sojuzgados y soportando el peso del monumento, están sumamente deteriorados (rotos y erosionados), dos conservan las cabezas con los hocicos entreabiertos, posiblemente sean representaciones de nagueales (hombres disfrazados de animales depredadores que cometían serias fechorías)³¹ (vease detalle en la foto 19); el chapitel piramidal sobre la columna ostenta en cada una de sus cuatro caras y muy bellamente esculpido, el escudo real de Castilla y León, rodeado a guisa de lambrequines por el Gran Collar de la Orden del Toisón de Oro, así como por las columnas de Hércules y como timbre un águila tedesca, pero en la superficie de la cara vemos ocho pequeñas barras sembradas a un lado y otro del escudo, en posición diagonal, mismas que presentan grave intemperización y han perdido mucho detalle, por lo cual no puede determinarse si son vírgulas que representen la palabra, en cuyo caso significarían que la justicia habla o impera siempre (Iustitia semper loquitur) o bien si son símbolo del agua de lluvia, que así como és-

²⁸Cfr. Francisco Arturo SCHROEDER CORDERO, artículo “*Las Funciones del Atrio Conventual Mexicano en el Sesquicento*”, en el libro “*Conferencias del bicentenario de la fundación de la Escuela de Pintura, Escultura y Arquitectura*”, recopilador: Tomás García Salgado, 1a. edición, México Facultad de Arquitectura, Universidad Nacional Autónoma de México, 1984, pp 117-133.

²⁹Cfr. José María MARROQUI, “*La Ciudad de México*”, Tomo III., Segunda edición facsimilar, México, Jesús Medina, editor, 1969, pp 207-209.

³⁰Cfr. Manuel TOUSSAINT, “*Arte Colonial en México*”, 2a. edición, México, Instituto de Investigaciones Estéticas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1962, pp 16-17.

Cfr. Agapito MATEO MINOS, “*Apuntaciones Históricas de Xoxutla y Tlaquiltenango*”, México, 1923, pp 5-6. Esta Torre circular la mandó construir Hernán Cortés en 1540, antes de salir a España, era de 34 varas de altura (28 Metros aprox.) y servía como atalaya para vigilar sus notables crías de caballos; se terminó en 1542, pero el 15 de septiembre de 1621 recibió brutal descarga eléctrica durante una tormenta que casi la destruyó, actualmente ya reconstruida alcanza poco más de la mitad de su altura original y el sitio está convertido en un hermoso balneario.

³¹Cfr. Cecilio A. ROBELO, “*Diccionario de Aztequismos o Jardín de las Raíces Aztecas*”, Colección Daniel, Ediciones Fuente Cultural, México, s/f. p 433.

ta empapa la superficie donde cae, así la justicia española impregna o se introduce en el mundo indígena, como un elemento precioso que emana del escudo (véase foto 18); surmonta el chapitel piramidal una corona cuyo cincho está adornado con chalchihuites prehispánicos (véase foto 18), otra vez lo precioso, que subrayan el mestizaje del arte tequitqui y cargan de fuerte simbolismo el monumento, último de su especie y tan abandonado en un solar baldío de dicha ciudad, la cual concedió en 1571 el líquido vital para el increíble acueducto del Padre Tembleque quien lo construyó desde ese año al de 1574, en que llegó hasta la población de Otumba, aledaña a las Pirámides de Teotihuacan, obras todas de titanes. La picota mencionada tenía caras de león bajo cada esquina del chapitel piramidal y de cuyas fauces pendía una argolla metálica, donde se amarraba a los reos para escarmiento público (pena de infamia) y sufrir su condena, pero a quien esto escribe un pequeño grupo de ancianos le confesó que cuando eran niños colgaban reatas de las argollas para columpiarse y con el movimiento y peso del cuerpo rompieron los hocicos y caras de los leones, quedando tan solo las melenas. En la parte inferior del chapitel piramidal hay una franja horizontal en tres de cuyos lados todavía se puede leer: “ESTA OBRA MANDO HA(C)ER / EL MUI MAG(NIFI)CO SEÑOR IOAN DE / PINEDA CORREGIDOR POR SU MA(GESTAD)”³²; debemos señalar que esta Plaza fue importante, pues Fray Agustín de Vetancurt en 1692 y sobre Zempoala, Hidalgo, dice: “fue antiguamente de mucha poblason y tiene Corregidor, era de tanta autoridad, que lo fue de allí D. Luis de Velasco (el primero), Virrey que fue de la Nueva España.”³²

D) Don Alfonso Toro expone que “En las sociedades primitivas, los reyes, personalmente, administraban justicia entre sus súbditos; pero como a veces por la multiplicidad de los negocios les era imposible desempeñar tal función, la delegaban en otros individuos. En España desde los tiempos del rey San Fernando, existió un *cuerpo de oidores*, por medio del cual el rey tomaba conocimiento de los negocios. Los oidores estaban encargados de oír, de ahí su nombre de *oidores*, las alegaciones de los pleiteantes, para consultar luego la resolución de los casos con el rey. Este cuerpo de oidores, llevaba el nombre de —Real Audiencia o Tribunal de la Corte del Rey— y su más antiguo reglamento data del año 1274, fue obra de don Alfonso el Sabio”³³; después de la Conquista de México, “en 1522 Cortés fue confirmado por el Rey en los cargos de Capitán General y Gobernador que había venido ejerciendo desde su desembarco en Veracruz. Por lo tanto, Cortés concentró en sus manos todos los poderes, el militar, el gubernativo y el judicial. No ejerció, claro está, tal cúmulo de poderes directamente o por sí mismo, sino mediante delegados suyos, que recibieron los títulos de alcaldes o justicias mayores y tenientes de gobernador. Para la gobernación de los indios conservó, bajo su dependencia, a los antiguos jefes o caciques”³⁴ más tarde, Carlos V creó por cédula de 13 de diciembre de 1527 expedida en Burgos, la Real Audiencia de México, y “pidió a Hernán Cortés que destinase en su casa, el actual Monte de Piedad, las piezas necesarias para el despacho del nuevo Tribunal y habitaciones de los oidores, por no tener por entonces el gobierno español ningún edificio apropiado para ello...”³⁵ Las audiencias eran cuerpos de magistrados con facultades legislativas, administrativas y judiciales. . . pero los actos de la primera Audiencia en 1528, con Nuño de Guzmán como Presidente, Juan Ortiz de Matienzo y Diego Delgadillo, a cual más de pillo, fueron despóticos y desastrosos, “y decidieron a la Emperatriz Doña María, regente por ausencia del Emperador, a constituir a México en Virreinato, nombrando entretanto otra Audiencia con facultades para residenciar a la primera por sus desmanes y mala administración.”³⁶ Los miembros de la nueva Audien-

³²Cfr. Fr. Agustín DE VETANCURT, “*Teatro Mexicano*”, Vol. III, Madrid, José Porrúa Turanzas, Editor, 1961. p 190.

³³Cfr. Alfonso TORO, “*Historia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*”, Tomo I México, 1934. p 84. El Autor (1873-1952), escribió esta obra por acuerdo del Alto Tribunal según aparece en la carátula, pero es casi seguro que solamente vio la luz el primer volumen, referido a los antecedentes del Supremo Tribunal del País, hasta antes de la Independencia; difícilmente se localiza este tomo primero en alguna biblioteca, ni la de la Suprema Corte de Justicia lo tiene, y resulta, un enorme vacío la falta de su continuación, tanto por la cantidad de documentación e información, antigua y la contemporánea al Sr. Lic. Toro que este debió tener como por sus asertados juicios; ojala apareciera algún día el manuscrito de lo que no se publicó.

³⁴Cfr. Wigberto JIMENEZ MORENO y otros, “*Historia de Mexico*”, op. cit., pp 230-231.

³⁵Cfr. Alfonso TORO, op. cit., p 85.

³⁶Cfr. Antonio GARCIA CUBAS, “*Compendio de Historia de Mexico y de su Civilización*”, 4a. edición, México, Antigua Imprenta de Murguía. p 68.

cia llegaron al país en 1531 y fue su Presidente el Obispo de Santo Domingo, don Sebastián Ramírez de Fuente Leal y oidores los licenciados Vasco de Quiroga, después Obispo ilustre de Michoacán, Alonso Maldonado, Francisco Ceinos y Juan de Salmerón, cuya labor fue sensata y justiciera, entregaron en tranquilidad y relativo bienestar el reino al primer Virrey, don Antonio de Mendoza el 14 de noviembre de 1535.³⁷

“El Virrey era el representante de la autoridad real y a fin de revestirle de la dignidad que le correspondía, dictaronse numerosas disposiciones que vinieron a producir un exagerado ceremonial y a determinar las atribuciones del cargo, independientes de las de la Audiencia, de la cual el Virrey era el Presidente... La Audiencia cesó en sus facultades administrativas y siguió ejerciendo las judiciales.³⁸ Sin embargo y como indica José Luis Soberanes, “estas reales audiencias eran tribunales colegiados integrados por magistrados letrados (debían haber estudiado en alguna facultad de leyes), los cuales no conocían normalmente de las causas en primera instancia y estaban supeditados jurisdiccionalmente al Consejo Real y Supremo de Indias³⁹ y Alfonso Toro señala que “el Presidente de la audiencia siendo letrado, tendría voto pero carecería de él no siéndolo.⁴⁰ “Había audiencias Virreinales pretoriales y subordinadas, según que estuviesen en la Capital del Virreinato, en una Capitanía general o en lugares menos importantes... En la Nueva España había dos audiencias, la de México y la de Guadalajara, esta última creada en 1548;⁴¹ “al principio sólo estaba previsto el cargo de oidor y eran ellos los que se ocupaban tanto de los pleitos civiles como de los criminales, estando sobrecargados de negocios... Tras la visita del Licenciado Valderrama, se decide el Consejo de Indias, en 1568, a crear la Sala del Crimen, ésta se componía de tres Alcaldes del Crimen, pero sólo se establece en las audiencias de Lima y Mexico... El 7 de mayo de 1603 y tras la petición de la propia Audiencia, fue elevado el número a cuatro y en la Recopilación de Indias (1680), queda establecido ese número “cuatro alcaldes del crimen y ocho oidores, este último cargo era superior a aquél.⁴² En las audiencias había además otros funcionarios, el Procurador Fiscal, el Fiscal del Crimen, el Chanciller, el Tesorero, el Alguacil Mayor y hasta el portero,⁴³ pero además, los abogados formaban parte de la Real Audiencia y “cobraban sus honorarios conforme a un arancel que aprobaba ésta”.⁴⁴

“Ya antes se ha hablado de la importancia de las casas, viejas y nuevas de Cortés, pues unas y otras sirvieron, en sus respectivos tiempos, de edificios públicos. Por el año de 1531 las casas viejas, en que se alojó la Real Audiencia hasta 1562, contenían una abundante variedad de departamentos... Las casas nuevas habían sido dedicadas por Cortes a su servicio personal, aunque con la intención de que al fin pudieran ser utilizadas como casas de gobierno. Así fue, pues la Corona compró el edificio en 1562, año que señala la ubicación habitual y definitiva de la suprema autoridad del país,”⁴⁵ y en el mismo lugar donde había vivido y gobernado el desventurado Moctezuma Xocoyotzin se asentaba la representación personal de la Cesárea Majestad española y ahí también, durante los tres siglos de su dominación, residió la Real Audiencia, con sus dos salas de justicia civil y la del crimen, si bien no siempre estuvieron en los mismos locales del Real Palacio, pues este magnífico edificio, construi-

³⁷Idem, pp 68-69.

Cfr. “*Diccionario Porrúa de Historia, Biografía y Geografía de México*”; 4a. edición, México, Editorial Porrúa, S.A., Vol. A-N p 172.

³⁸Cfr. Antonio GARCIA CUBAS, op. cit., pp 70-71.

³⁹Cfr. José Luis SOBERANES, “*Los Tribunales de la Nueva España*”, 1a. edición, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., 1980. p 20.

⁴⁰Cfr. Alfonso TORO, op. cit. pp 97-98.

⁴¹Cfr. *Diccionario Porrúa*, op. cit., Vol. A-N voz audiencias, p 172.

⁴²Cfr. Pilar ARREGUI ZAMORANO, “*La Audiencia de México según los Visitadores (siglos XVI y XVII)*” 2a. ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M. 1985. pp 24-29.

⁴³Idem.

⁴⁴Cfr. José Luis SOBERANES, op. cit. p 56.

⁴⁵Cfr. Francisco GONZALEZ DE COSIO, “*Historia de las Obras Públicas en México*”, Advertencia preliminar del Ing. Luis E. Bracamontes, Tomo II, 1a. edición, México Secretaría de Obras Públicas, 1973. pp 201-211.

do en el costado oriente de la Plaza Mayor, conforme a las Ordenanzas dadas por Felipe II⁴⁶ (véase plano de ubicación en foto 20), creció y se transformó en el curso de los siglos hasta nuestros días (véase un aspecto de la gran plaza y el Palacio de los Virreyes, con el Mercado del Parián, la horca y la picota, así como la real acequia, durante la segunda mitad del siglo XVIII, en la foto 21 y el desarrollo del Palacio, por planos en plantas en la foto 22).

La soberbia Catedral (construida de 1573 a 1813) y el Sagrario Metropolitano (erigido de 1749 a 1768), obras son de auténticos genios y sede, la primera, del Poder Eclesiástico, se asientan en el costado norte de la ahora Plaza de la Constitución⁴⁷ (véase foto 23). Por cuanto al Real Palacio, ahora Nacional, el Dr. Isidro Sariñana y Cuenca hace una descripción pormenorizada de cómo era hacia 1666 y relata la elegante decoración que presentaban las diversas salas que ocupaba la Audiencia y el mobiliario que ostentaban, indicando que se encontraban en la planta noble o principal del edificio, crujías poniente y sur de éste, o sea con balcones que miran hacia la Plaza de Armas o Mayor la Sala de Tormentos, las del Acuerdo y la Real Sala del Crimen (actual salón de embajadores) y una sala de Justicia Civil llamada de Menor Cuantía (actuales salones de despacho presidencial y su antesala) (véanse fotos 24, 25 y 26); a la vuelta y con balcones a la hoy calle de Corregidora, estuvo la otra sala y estrados de lo Civil, diversas antesalas y la Sala del Real Acuerdo así como el Tribunal de Cuentas (ahora son los salones presidenciales de descanso o trabajo y el maravilloso comedor de Palacio) y por dentro del Edificio, el Patio que fue de la Real Audiencia corresponde al que hoy es Patio de Honor de la Presidencia (véase foto 27 y la reconstrucción de los planos en planta del Palacio hacia 1666, conforme a la relación de Sariñana, la planta baja y el entresuelo en la foto 28 y la planta alta o planta noble en la foto 29, así como un gracioso dibujo de época sobre los oidores sesionando en la Real Audiencia en la foto 30):⁴⁸

Recordemos que el 8 de junio de 1692, hubo un terrible motín popular por la escasez de granos, que culminó con el incendio de los Palacios Virreinal y Municipal, de este último y a riesgo de su vida, el insigne jesuita Carlos de Sigüenza y Góngora logró salvar el archivo de las actas de cabildos y sólo más tarde el Virrey, don Gaspar de la Cerda y Sandoval, reconstruyó el edificio,⁴⁹ como acredita la inscripción esgrafiada en la cornisa de cantera sobre el balcón ceremonial de Palacio y que a la letra dice: "GOVERNANDO EL EX. S. CONDE DE GALVE" (véase foto 26). Al quedar restaurado el Palacio, se reorganizó la vida en él y cambiaron de locales sus habitantes y órganos de gobierno, pero la Real Audiencia conservó más o menos sus salones, aunque para 1709 la Sala del Crimen y la de Tormentos ya se encontraban en la crujía sur y en cambio la Real Audiencia y sus Secretos en la poniente que mira hacia la Plaza Mayor, sólo la sala llamada de menor cuantía permaneció en el mismo lugar (véanse los planos en planta de los distintos pisos o niveles de Palacio en las fotos 31, 32 y 33 respectivamente).

Don Artemio del Valle-Arizpe en su obra sobre el Palacio Nacional manifiesta que "en las postrimerías del Virreinato, en la parte alta (de la crujía poniente, lado norte), estuvieron las salas

⁴⁶Cfr. "Ordenanzas de descubrimiento, nueva poblacion y pacificacion de las Indias, dadas por Felipe II en 1573", en el Bosque de Segovia, según el original que se conserva en el Archivo General de Indias, en Sevilla. Edición facsimilar y su correspondiente paleografía debida al Ministerio de la Vivienda y a iniciativa del Instituto de Cultura Hispánica, Madrid, 1973, con un prólogo de Jose Ibañez Cerda. pp 94-97, en lo conducente dice: "En la plaza no se den solares para particulares, dñense para fábrica de la iglesia y casas reales y propios de la ciudad y edifiquense tiendas y casas para tratantes y sea lo primero que se edifique, para lo cual contribuyan todos los pobladores y se imponga algún moderado derecho sobre las mercaderías para que se edifiquen."

⁴⁷La Plaza Mayor se llama oficialmente de la Constitución, por haberse jurado en ella la Constitución Política de la Monarquía Española expedida por las Cortes en Cádiz, el 18 de marzo de 1812 y promulgada en México por el Virrey Venegas el 30 de septiembre del mismo año. Cfr. Julio ZARATE; Director General de la Obra Vicente RIVA PALACIO "Mexico a Traves de los Siglos", Tomo Tercero, "La Guerra de Independencia", Décimo primera edición, México, Editorial Cumbre, S.A., 1974. p 363.

⁴⁸Cfr. Dr. Isidro SARIÑANA Y CUENCA, "Llanto del Occidente y Noticia Breve", Edición facsimilar de las impresiones hechas en 1666 y 1668; con un estudio Biobibliográfico sobre el doctor Isidro Sariñana y Cuenca por Guillermo Tovar y de Teresa; Bibliófilos Mexicanos, A.C., México 1977; hojas 13 a 15.

Cfr. "Palacio Nacional, México", 1a. edición, Secretaría de Obras Públicas, México, 1976. Patrocinio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Plano sobre la evolución arquitectónica del Palacio p 468. Planos sobre la restitución del Palacio sobre la descripción de Sariñana en 1666, pp 518 y 519.

⁴⁹Cfr. "Diccionario Porrúa", op. cit. Tomo A-N, voz "Motines en la Nueva España", pp 1422-1423.

del Crimen, las de la Real Audiencia y los Tribunales del Consulado y Minería”,⁵⁰ o sea que para fines del siglo XVIII o principios del XIX, la Audiencia dejó su residencia de siempre en la zona sur poniente del Palacio para trasladarse a la zona norponiente del mismo y precisamente donde ahora se encuentran el Salón Panamericano y las oficinas particulares del Secretario de Hacienda (véase foto 34).

Ahí encontró su fin el viejo régimen de la Alta Administración de Justicia en la Nueva España, pero también ocurría el nacimiento de otro con un nuevo orden jurídico, en la Independencia que se iniciaba.

CAPITULO TERCERO

MEXICO INDEPENDIENTE

A) *El Supremo Tribunal de Justicia.*

En el fragor de la lucha por la liberación del país, los patriotas con un elevado sentido jurídico, expidieron el “Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana”, sancionado en Apatzingan, el 22 de octubre de 1814, cuyo artículo 44 además de crear el Supremo Congreso Mexicano y el Supremo Gobierno, creó también el *Supremo Tribunal de Justicia*, el cual y conforme al precepto 181 se compuso de cinco individuos, y fue el antecedente directo e inmediato de nuestra Suprema Corte de Justicia; debieron haber también dos fiscales letrados, uno para lo civil y otro para lo criminal; el tribunal recibía el tratamiento de Alteza, sus individuos el de excelencia y los fiscales el de señoría.⁵¹

Por los azahares del tiempo dicho Supremo Tribunal de Justicia residió en Ario, Michoacán, y ocupó una casa de las típicas que hay en la Población, de mampostería con dos niveles y techos a dos aguas, cubiertos con tejas de barro vidriado y en la planta baja un cómodo portal que se abre hacia la calle, su piso alto ostenta 4 balcones en la fachada, enmarcados sus vanos con dinteles y jambas de cantera labrada (véase foto 35).

“El día 7 de marzo de 1815 se instaló el Supremo Tribunal de Justicia, cuyos primeros Magistrados fueron Mariano Sánchez Arreola (Presidente), José María Ponce de León, Mariano Tercero y Antonio de Castro. . . ,”⁵² pero poco tiempo funcionó dadas las circunstancias políticas y el acoso de los realistas, trasladándose junto con el Congreso a Tehuacán, adonde llegaron gracias a la protección militar que les proporcionó Morelos, quien pagó por ello con su vida al caer prisionero en Tesimalaca el 15 de noviembre de 1815, días después el Congreso fue disuelto por las ambiciones de Manuel Mier y Terán.⁵³

B) *La Suprema Corte de Justicia de la Nación*

Consumada la Independencia de México con el histórico desfile del Ejército Trigarante el 27 de septiembre de 1821 y jurídicamente consagrada mediante el Acta respectiva que se firmó al día siguiente, la Nación entró de lleno a su vida política independiente, y pronto se desvaneció el sueño del imperio Iturbidista, por lo que el Congreso Republicano en obvio del imperativo que había para salvar la unidad del país, expidió el Acta Constitutiva de la Federación, el 31 de enero de 1824, cuyos artículos 9 y 18 señalan, el primero la división de poderes y el segundo que: “. . . la federación deposita el ejercicio del poder judicial en una Corte Suprema de Justicia y en los Tribunales que se establecerán en cada Estado; reservándose demarcar en la Constitución las facultades de esta Suprema Corte,”⁵⁴ así que, como dice don Francisco Parada Gay, “el origen del Alto Cuerpo del cual nos

⁵⁰Cfr. Artemio DEL VALLE ARIZPE, “*El Palacio Nacional de México*”. 2a. ed., México, Compañía General de Ediciones, S.A., 1952, nota 1 en la p 62.

⁵¹Cfr. Felipe TENA RAMIREZ, “*Leyes Fundamentales de México, 1808-1964*”, 2a. ed., México, Editorial Porrúa, S.A., 1964. pp 32, 36, 50.

⁵²Cfr. “*Suprema Corte de Justicia de la Nación 1825-1985, Muestra Histórica*”, México, marzo de 1985. Ed. S.C.J. p 3.

⁵³Cfr. Luis PEREZ VERDIA, “*Compendio de la Historia de México*”, 7a. ed. Guadalajara, Jalisco, Librería y Casa Editorial Font. 1935 pp 364-365.

⁵⁴Cfr. Felipe TENA RAMIREZ, op. cit. pp 154, 155, 158.